

Hermosillo, Sonora a 07 de marzo del 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

03038

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



“La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta” (Jim Abbott).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la Discapacidad se define como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de



realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera regular para el ser humano”¹.

México cuenta con un marco legislativo enfocado a promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, donde reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Por su parte, fue hasta el 14 de enero del 2019 cuando el Estado de Sonora conto con su propia Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad, la cual define a una persona con discapacidad como “toda persona que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras

¹ <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%20%80%9D>.

que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas”².

La discapacidad puede ser temporal o permanente, temporal cuando es una discapacidad que se puede corregir, esto es, que la secuela derivada de afección en cualquier órgano o sistema corporal pueda ser reversible; y por otro lado puede ser permanente, cuando la discapacidad no pueda ser revertida.

Cuando hablamos de discapacidad, tenemos que hablar de derechos humanos, y no de los que son reconocidos y garantizados, sino de los que les son violentados:

- “Las personas con discapacidad sufren de desigualdad; por ejemplo, cuando se les niega igualdad de acceso a la atención de salud, empleo, educación o participación política a causa de su discapacidad.
- Las personas con discapacidad están sujetas a que se viole su dignidad; por ejemplo, cuando son objeto de violencia, abuso, prejuicios o falta de respeto a causa de su discapacidad.
- A algunas personas con discapacidad se les niega la autonomía; por ejemplo, cuando se las somete a una esterilización involuntaria, cuando se las interna en instituciones contra su voluntad, o cuando

² Fracción XXXIX del artículo 4 de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas Con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.

se las considera incapaces desde el punto de vista legal a causa de su discapacidad”³.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía clasifica las causas de la discapacidad en cuatro grupos, estos son, por nacimiento, por enfermedad, por accidente o por edad avanzada. Además, se sub dividen en tipos:

- “Sensorial Visual: Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- Sensorial Auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- Discapacidad Motriz o neuromotora: En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- Mental o Psicosocial: Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se

³ <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>

presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona⁴.”

De acuerdo con datos estadísticos proporcionados por el Banco Mundial el 15 % de la población, es decir, 1000 millones de personas, sufren algún tipo de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen, en promedio como grupo, más probabilidades de experimentar resultados socioeconómicos adversos que las personas sin discapacidad.

El último censo del INEGI, indica que 6.2 millones de personas viven en condición de discapacidad; lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. De esos 6.2 millones de personas, el 48% sufren una discapacidad motriz, lo cual les dificulta el caminar, moverse, desplazarse o subir y bajar escaleras.

Según cifras proporcionadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 2020 (DIF) en Sonora:

- Hay una población de alrededor de 45 mil 945 personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, de los cuales 26 mil 980 hombres y 18 mil 965 son mujeres.

⁴ <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%E2%80%9D>.

- El tipo de discapacidad que predomina en la entidad es la neuromotora, con 30 mil 856 casos, seguido de la intelectual con 7 mil 961, la visual con 3 mil 671, la auditiva con 2 mil 690, la psicosocial con 540 y de lenguaje con 227.
- Del total de dicha población hay 6 mil 341 personas que se encuentran dentro del grupo de edad de 0 a 17 años, mientras que el resto son mayores de edad.
- En el municipio de Hermosillo se concentra el mayor número de personas con discapacidad en la entidad, con 17 mil 477.
- Cajeme cuenta con 5 mil 939, Guaymas con 3 mil 375, Nogales con 2 mil 746, mientras que en Navjoa residen mil 924.

Las personas con discapacidad se enfrentan día a día a barreras, en ellas destacan la falta de oportunidades educativas y laborales. En algunos casos su discapacidad es progresiva y degenerativa, lo que significa que con el paso del tiempo avanza llevando a quien la padece por un camino muy complicado de adaptación a cada cambio que trae consigo la discapacidad.

Hablando específicamente de la discapacidad motriz, o neuromotora, las personas que viven con ella no solo se enfrentan diariamente a un mundo que no está adaptado para su condición, calles por las que no pueden transitar, un transporte público que no pueden tomar, casas y edificios sin rampas ni accesos apropiados para ellos, la accesibilidad, en concepto global, es uno de sus principales obstáculos para realizar sus actividades cotidianas, las cuales, también son un reto, el levantarse de la cama, el asearse, el preparar sus alimentos, el trasladarse a una oficina, realizar

sus labores y después el traslado de regreso, cosas que para nosotros representan una rutina, una cotidianidad, para ellos es una lucha diaria.

Esta iniciativa surge del acercamiento a una ciudadana en particular que vive con una discapacidad neuromotora, trabajadora del Gobierno del Estado, diariamente vive la lucha diaria por poder continuar con sus labores, sabiendo que su discapacidad avanza silenciosamente.

Actualmente, para que un trabajador hombre pueda jubilarse debe contar con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.

En el caso de un trabajador con discapacidad, esto se convierte en un reto imposible, estamos hablando de una persona de más de cincuenta años que vive con una discapacidad motriz o neuromotora progresiva que no puede aspirar a una jubilación, sino a pensionarse por invalidez, y recibir solo un porcentaje de su sueldo, de acuerdo a los años que haya cotizado al Instituto, en este caso, al ISSSTESON.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos comprometimos a dar voz a su petición, y presentar ante este pleno una iniciativa que busca que puedan acceder a su derecho a una jubilación con requisitos acordes a sus capacidades.

Es por ellos que proponemos adicionar un artículo 68 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para introducir la figura de la jubilación temprana por discapacidad motriz o neuromotora, estableciendo que los trabajadores y las trabajadoras incorporados al ISSSTESON puedan acceder a jubilarse a los cuarenta y cinco años, habiendo cotizado como mínimo, 15 años al instituto.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se destaca que una discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas de acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. Una discapacidad no define a una persona, pero debemos entender que los derechos en algunos casos deben ser adaptados el pleno goce de aquellos que viven con alguna deficiencia y para quienes algunos derechos, aunque están garantizados, son inaccesibles.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 68 BIS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 68 BIS: Tienen derecho a la pensión por jubilación temprana los trabajadores y las trabajadoras de cuarenta y cinco años de edad, con una discapacidad motriz o neuromotora, quienes deberán tener, como mínimo, 15 años de tiempo de cotización al Instituto.

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a lo que resulte menor entre veinte salarios mínimos mensuales o el cien por ciento del sueldo regulador, entendiéndose por éste, el promedio ponderado de los sueldos cotizados en los últimos diez años, previa su actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor, si se cumple con los requisitos abajo señalados y su recepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador lo hubiese devengado. En ningún caso, las pensiones por jubilación podrán ser menores al equivalente a dos salarios mínimos generales mensuales en la zona de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora
a 07 de marzo de 2023.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ